

Señor:
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-
REPARTO**
E. S. D.

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACCIONANTE: DORIS NAYIBE NAVARO QUEVEDO
ACCIONADO: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA
ANDINA- FUAA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC

DORIS NAYIBE NAVARO QUEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía número 40.340.162, de Villavicencio, como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, por medio del presente escrito presento ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por vulnerar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MÉRITO, LA VERDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrita al empleo gestor II correspondiente al proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso con numero de OPEC:198304

SEGUNDO: Dentro de la ejecución del concurso de méritos proceso de selección DIAN 2022, reglado por el ACUERDO № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 y el anexo técnico del acuerdo donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso, he presentado y superado en su orden las diferentes etapas y pruebas eliminatorias y clasificatorias (competencias básicas u organizacionales con un valor de 82.35, competencias conductuales o interpersonales 82.46 y la prueba de integridad 88.0), hasta llegar a la prueba de Valoración de antecedentes de la cual El responsable la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA , realizó publicación de resultados preliminares el martes 31 de octubre de 2023, con resultado de 80 puntos y dejando de valorar y calificar los ítem de educación formal

TERCERO: Realice la reclamación formal dentro del término estipulado definido dentro del proceso, la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- FUAA**, emite respuesta a mi reclamación el día 22 de noviembre de 2023, negando las solicitudes presentadas en la reclamación.

Esbozando en resumidas cuentas la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA y la Comisión nacional del Servicio Civil, pasaron por alto la valoración y calificación de la educación formal, donde se puntuó con diez (10) el ítem correspondiente a educación formal pese que aporté los documentos soportes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas dentro del proceso, y el manual de funciones del cargo al que estoy aspirando.

CUARTO: El criterio técnico para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes es el siguiente:

*“En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables***

hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones”.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

QUINTO: la calificación obtenida dentro de la valoración antecedentes educación formal de acuerdo con la información cargada en el SIMO es la siguiente:

UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación, debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación, debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

SEXTO: Que de acuerdo con el manual de funciones, las que corresponden al cargo son las siguientes:

- Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

- Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.
- Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
- Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo.
- Desarrollar auditorías, capacitaciones, verificación de requisitos y seguimiento a las entidades recaudadoras autorizadas, así como la aplicación de sanciones, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Corregir los datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reproceso de saldos registrados en la entidad de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente.
- Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de las personas naturales y jurídicas obligadas por Ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la Entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes .
- Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente.
- Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Funciones esenciales Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo. Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.
- Realizar las actividades tendientes a depurar la información del

estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

- Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo.

SÉPTIMO: Según el criterio de la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA, las especializaciones en derecho administrativo y comercial no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, relacionadas anteriormente, por lo que presente reclamación dentro de la oportunidad legal para ello dando a conocer que las especializaciones dentro de la formación formal tenían relación con el cargo, así:

“Me inscribí al cargo que se denomina Gestor I I , Código 302, Nivel profesional, Código de la f icha CT- CR- 3007 , cuyo subproceso corresponde a la **administración de la cartera, recaudo y devoluciones**, aprobando la prueba de conocimientos que permitía continuar en concurso y entrar e n la valoración de antecedentes.

Conforme a lo anterior, a pesar de tener cuatro (4) especializaciones todas en el área del Derecho que, ya de facto están totalmente ligadas con el área de Recaudo y Cobranzas, en dicha valoración, no se me está considerando para puntuación sino una (1) sola (Derecho Procesal), argumentando que las demás no tienen relación con las funciones del empleo a proveer , situación que se desvirtúa en lo que respecta a las de derecho administrativo y derecho comercial, como pasa a verse a continuación si analizamos solo algunas de las funciones del cargo:

1. Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

Es claro que la función principal es la de recaudar la cartera, esto requiere de una serie de etapas que se deben adelantar, iniciando lógicamente con que debe existir de un título ejecutivo para cobro, que no siempre es una declaración Tributaria, sino que puede provenir de actos administrativos tanto de la entidad como de la Rama judicial, para comenzar la etapa persuasiva de cobro, en la cual se pueden emitir medidas cautelares de cobro o puede dar inicio a una ejecución forzada en contra del deudor, posteriormente puede terminar en un proceso de cobro coactivo; en ambos asuntos la entidad profiere al interior de los mismos , actos administrativos o Resoluciones que le son notificadas al deudor conforme lo dispone el código administrativo.

Reiteramos entonces, dentro de otros títulos ejecutivos que se tienen en cuenta en estos procesos coactivos, se encuentran adicional a las declaraciones Tributarias, entre otros, las liquidaciones oficiales, Liquidaciones de Aforo, Resoluciones Sanción, etc., lo que sin duda alguna estos se clasifican como actos administrativos, por ser emanados a través de un ente estatal como lo es la DIAN.

Así mismo, dentro de la función de administrar y recaudar la Cartera existen las facilidades de pago, que se asimilan en todos los aspectos a Contratos Mercantiles y dentro de los cuales deben analizarse los procedimientos y pruebas mercantiles de las sociedades o personas naturales, adicionalmente en algunos casos deben verificarse Estados Financieros y Flujos de efectivo, todos estos temas con incidencia

plena en la especialización de derecho comercial.

Como puede entonces no considerarse que, una especialización de Derecho Comercial no tiene relación con las funciones del cargo, cuando en el proceso de recaudo de cartera se emiten medidas cautelares que pueden derivar en la recepción y aplicación de Títulos valores de sumas de dinero, embargos de establecimientos de comercio de sociedad es mercantiles y personas naturales, todos ejes temáticos centrales de la especialización.

Igualmente, como puede manifestarse que una Especialización de Derecho Administrativo no tiene causalidad con el cargo, cuando claramente como Gestor II de la entidad puedo enfrentarme en las diferentes etapas de cobro , tanto en Persuasivo como en Coactivo, con procesos que contengan estos Actos administrativos e incluso que deban suspenderse por demandas admitidas en el Contencioso Administrativo que se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia sobre las cuales se requieran comunicaciones y respuesta de nuestra parte , procesos que se detallan en esta Especialización .

2. Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/ o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.

En esta segunda función del cargo se encuentran los procesos especiales y concursales donde algunos de sus requisitos están establecidos no solo en el estatuto tributario sino en el Código de comercio, normatividad que también debe tenerse en cuenta dentro de los procesos de insolvencia en los que cuyos acreedores se encuentre la Dian y deba ser representada por el correspondiente Gestor II.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales si bien tiene como base central de sus actuaciones el Estatuto Tributario, también tiene mucha trascendencia y relevancia el código de comercio, porque la gran mayoría de contribuyentes se encuentran sujetos a este ; por ende, en los procesos de cobro, recaudo y administración de Cartera tienen procedimientos en los que debe darse observancia a sus artículos.

La reclamación la presenté con base en estas funciones del cargo, pero existen otras donde sin duda también es evidente que las temáticas de las dos especializaciones tienen una relación clara con la vacante ofertada, por lo que la decisión de no tenerlas en cuenta con dicho argumento, me causa un perjuicio enorme ya que me deja por fuera de la posibilidad de continuar en el concurso e ingresar al Curso de formación.

Con todo lo expuesto, es claro que no hay justificación para no otorgar puntaje a estos estudios formales, que se encuentran cargados en la página en los términos establecidos y con las condiciones plasmadas en el acuerdo del concurso.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente, incluir el puntaje de las especializaciones aquí soportadas y luego se proceda a realizar la sumatoria en la valoración de antecedentes y reclasificación en la posición de admitidos”.

OCTAVO: Que con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis **derechos fundamentales** del debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 40, 83, 86, 228 y 230, en

razón a que han sido vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** – y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

FUNDAMENTO JURIDICO

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados - concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS- Son invariables Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

DERECHOS VULNERADOS

Con la acción de tutela busco que se me garanticen mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva Así la Corte Constitucional mediante sentencia T-432 de 1992 respecto a este derecho, ha señalado:

“El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución

Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida conviviente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo”.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: *“7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

La Corte Constitucional, en sentencia T-257 de 2012, reafirmó que este derecho reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

El alto tribunal constitucional, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo: “el derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

En mi caso particular, se me estaría vulnerando el derecho al acceso a cargos públicos, pues a pesar de cumplí con todos los requisitos previstos en la convocatoria, por una interpretación alejada de la misma, obtengo un puntaje erróneo que me disminuye considerablemente la posibilidad de desempeñar el cargo al cual, me encuentro inscrita, así como también los exámenes médicos no deben tenerse en cuenta como una prueba mas, por que estaría atentando contra el merito, ya que al ser citados a la realización de estos. Es por que pasamos los exámenes, la valoración de antecedentes nos permite seguir en la siguiente etapa y esta de los exámenes obstruye totalmente la oportunidad de ingresar a una carrera administrativa

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.

Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó: “...una vez definidas las reglas del concurso, **las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.** De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, en el presente caso la convocatoria es clara al definir los requisitos, sin embargo la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su operador la Fundación Universitaria del Área Andina, violentan mi derecho al debido proceso al no tenerme en cuenta la educación formal dentro del concurso, y al hacer variaciones al concursos. Donde algunos obtienen beneficios como la re-programación de exámenes, la oportunidad sobre el pago y otros nos es negada.

De lo antedicho se puede evidenciar que la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- FUA**A, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** no efectuaron una valoración adecuada y conforme al Acuerdo del presente concurso y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados, para la valoración de la educación formal, cumplen con lo estrictamente dispuesto en los acuerdos, trayendo consigo un detrimento a mis derechos fundamentales, en el entendido que con un puntaje diferente, me favorece para seguir en el proceso de selección con una mejor posición dentro de la lista de elegible.

Así mismo, vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso, toda vez que la valoración de los antecedentes no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria, así como también negando el acceso a la realización de los exámenes médicos, dando oportunidad a otros participantes los cuales fueron reprogramados, en virtud de las fallas en las respectivas notificaciones y avisos del concurso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** del debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido **VULNERADOS** por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** – y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en consecuencia:

1- Declárese probada por el Juez la violación de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, al **ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**, **ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CONCURSO DE MÉRITOS**, **CONTRADICCIÓN**, **A PRESENTAR RECURSOS Y QUE SEAN RESUELTOS DE CABALIDAD** por parte de los accionados.

1. Ordenar **CORREGIR PUNTAJE DEFINITIVO** de valoración de antecedentes, así como el consolidado con sus porcentajes y por supuesto el puesto dentro del cargo concursado arriba mencionado y que protege el orden justo del mérito.

2. Con las correcciones, **SE ACTUALICE EL APLICATIVO SIMO** dentro de mi usuario y garantizar mis derechos fundamentales al debido proceso, verdad, igualdad, acceso a desempeño de funciones públicas, confianza legítima, seguridad jurídica y legalidad.

3. Realizar la respectiva programación de los exámenes médicos; teniendo en cuenta que me asiste el derecho, así mismo me convoquen para las siguientes etapas que conforman la convocatoria.

Que ser del caso, se tomen por el Juez las medidas provisiones pertinentes para garantizar el debido proceso del accionante

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados y derechos expuestos ante otra autoridad.

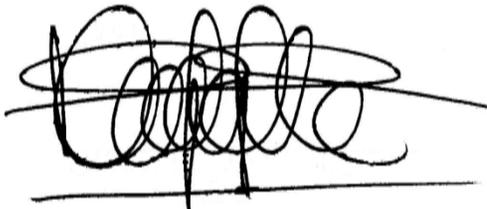
ANEXOS

1. Reclamación del valor de la prueba de antecedentes
2. Respuesta Areandina Valoración de antecedentes

NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO, correo electrónico nayiacusa@gmail.com , y/o en mi domicilio en el conjunto la Toscana Casa 13 Manzana 7, o a través de mi WhatsApp 320.2302989.

Atentamente,



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
C.C. 40.340.162 de Villavicencio
Celular 320.2302989

Villavicencio, noviembre 2 de 2023

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil
DIAN

Asunto. Reclamación de Valoración de antecedentes – Concurso PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

Encontrándome dentro de los plazos establecidos, presento a ustedes reclamación de la valoración de antecedentes notificada el pasado 31 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

Me inscribí al cargo que se denomina Gestor II, Código 302, Nivel profesional, Código de la ficha CT-CR-3007, cuyo subproceso corresponde a la **administración de la cartera, recaudo y devoluciones**, aprobando la prueba de conocimientos que permitía continuar en concurso y entrar en la valoración de antecedentes.

Conforme a lo anterior, a pesar de tener cuatro (4) especializaciones todas en el área del Derecho que, ya de facto están totalmente ligadas con el área de Recaudo y Cobranzas, en dicha valoración, no se me está considerando para puntuación sino una (1) sola (Derecho Procesal), argumentando que las demás no tienen relación con las funciones del empleo a proveer, situación que se desvirtúa en lo que respecta a las de derecho administrativo y derecho comercial, como pasa a verse a continuación si analizamos solo algunas de las funciones del cargo:

1. Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

Es claro que la función principal es la de recaudar la cartera, esto requiere de una serie de etapas que se deben adelantar, iniciando lógicamente con que debe existir de un título ejecutivo para cobro, que no siempre es una declaración Tributaria, sino que puede provenir de actos administrativos tanto de la entidad como de la Rama judicial, para comenzar la etapa persuasiva de cobro, en la cual se pueden emitir medidas cautelares de cobro o puede dar inicio a una ejecución forzada en contra del deudor, posteriormente puede terminar en un proceso de cobro coactivo; en ambos asuntos la entidad profiere al interior de los mismos, actos administrativos o Resoluciones que le son notificadas al deudor conforme lo dispone el código administrativo.

Reiteramos entonces, dentro de otros títulos ejecutivos que se tienen en cuenta en estos procesos coactivos, se encuentran adicional a las declaraciones Tributarias, entre otros, las liquidaciones oficiales, Liquidaciones de Aforo, Resoluciones Sanción, etc., lo que sin duda alguna estos se clasifican como actos administrativos, por ser emanados a través de un ente estatal como lo es la DIAN.

Así mismo, dentro de la función de administrar y recaudar la Cartera existen las facilidades de pago, que se asimilan en todos los aspectos a Contratos Mercantiles y dentro de los cuales deben analizarse los procedimientos y pruebas mercantiles de las sociedades o personas naturales, adicionalmente en algunos casos deben verificarse Estados Financieros y Flujos de efectivo, todos estos temas con incidencia plena en la especialización de derecho comercial.

Como puede entonces no considerarse que, una especialización de Derecho Comercial no tiene relación con las funciones del cargo, cuando en el proceso de recaudo de cartera se emiten medidas cautelares que pueden derivar en la recepción y aplicación de Títulos valores de sumas de dinero, embargos de establecimientos de comercio de sociedades mercantiles y personas naturales, todos ejes temáticos centrales de la especialización.

Igualmente, como puede manifestarse que una Especialización de Derecho Administrativo no tiene causalidad con el cargo, cuando claramente como Gestor II de la entidad puedo enfrentarme en las diferentes etapas de cobro, tanto en Persuasivo como en Coactivo, con procesos que contengan estos Actos administrativos e incluso que deban suspenderse por demandas admitidas en el Contencioso Administrativo que se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia sobre las cuales se requieran comunicaciones y respuesta de nuestra parte, procesos que se detallan en esta Especialización.

2. Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.

En esta segunda función del cargo se encuentran los procesos especiales y concursales donde algunos de sus requisitos están establecidos no solo en el estatuto tributario sino en el Código de comercio, normatividad que también debe tenerse en cuenta dentro de los procesos de insolvencia en los que cuyos acreedores se encuentre la Dian y deba ser representada por el correspondiente Gestor II.

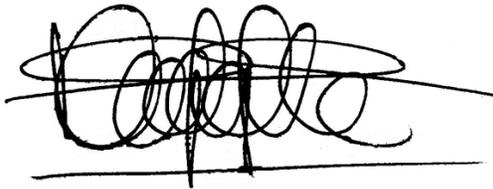
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales si bien tiene como base central de sus actuaciones el Estatuto Tributario, también tiene mucha trascendencia y relevancia el código de comercio, porque la gran mayoría de contribuyentes se encuentran sujetos a este; por ende, en los procesos de cobro, recaudo y administración de Cartera tienen procedimientos en los que debe darse observancia a sus artículos.

La reclamación la presento con base en estas funciones del cargo, pero existen otras donde sin duda también es evidente que las temáticas de las dos especializaciones tienen una relación clara con la vacante ofertada, por lo que la decisión de no tenerlas en cuenta con dicho argumento, me causa un perjuicio enorme ya que me deja por fuera de la posibilidad de continuar en el concurso e ingresar al Curso de formación.

Con todo lo expuesto, es claro que no hay justificación para no otorgar puntaje a estos estudios formales, que se encuentran cargados en la página en los términos establecidos y con las condiciones plasmadas en el acuerdo del concurso.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente, incluir el puntaje de las especializaciones aquí soportadas y luego se proceda a realizar la sumatoria en la valoración de antecedentes y reclasificación en la posición de admitidos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
C.C. 40340162 Villavicencio

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
ID. 596145146
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0427

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“SE PRESENTA RECLAMACIÓN PORQUE NO SE ESTÁN TENIENDO EN CUENTA ESPECIALIZACIONES QUE SI TIENEN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO GESTOR II.

En el documento adjunto, se encuentra la siguiente petición: “solicito respetuosamente, incluir el puntaje de las especializaciones aquí soportadas y luego se proceda a realizar la sumatoria en la valoración de antecedentes y reclasificación en la posición de admitidos” Los títulos de posgrados sobre los que pide el aspirante son ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO. “

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023).**

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198304
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Desarrollar acciones inherentes al proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales e institucionales y las directrices de Nivel Central.
Funciones del empleo:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo. 2. Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional. 3. Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes. 4. Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del

	<p>pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo.</p> <p>5. Desarrollar auditorías, capacitaciones, verificación de requisitos y seguimiento a las entidades recaudadoras autorizadas, así como la aplicación de sanciones, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</p> <p>6. Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</p> <p>7. Corregir los datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reproceso de saldos registrados en la entidad de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente.</p> <p>8. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de las personas naturales y jurídicas obligadas por Ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la Entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes .</p> <p>9. Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente.</p> <p>10. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.</p> <p>11. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Un (1) año de experiencia profesional.
Equivalencia:	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y	0.00	No válido-El documento aportado, no tiene relación con las

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
			SEGURIDAD SOCIAL		funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL	0.00	No válido-El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	0.00	No válido-El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de EDUCACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)*”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta a al Título de Especialización en ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, se enfoca en analizar crítica y constructivamente las instituciones laborales actuales, discernir sobre las tendencias jurisprudenciales más relevantes en temas de seguridad social y derecho laboral sustantivo, conocer las instituciones del derecho internacional laboral.

Ahora bien, en cuanto a la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL, y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a ocuparse en actividades de asesorías sobre las administradoras de salud, administradores de fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesional; de igual forma la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL, tiene un enfoque relacionada a la normativa vigente en materia comercial; y la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, está enfocado en el fortalecimiento del derecho administrativo, clases y formas de las actuaciones administrativas, profundizar y fortalecer el conocimiento básico, teórico y normativo, tanto en las clases y formas de actuaciones administrativas, como en los controles jurisdiccionales que se ejercen sobre las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a Desarrollar acciones inherentes al proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales e institucionales y las directrices de Nivel Central., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	20.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	80.00

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **80.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: C.Rojas
Revisó: J. Ramos